

**RESOLUCIÓN N° 162 -2025-DGA-CR**

Lima, 25 ABR. 2025

**VISTOS:**

La solicitud de defensa legal presentada por el ex funcionario **Juan Emiliano Flores Del Castillo** y el Informe N° 031-2025-OLCC-OM-CR de la Oficina Legal y Constitucional del Congreso.

**CONSIDERANDO:**

Que, el inciso k) del artículo 87 del Reglamento Interno de Trabajo, aprobado por Acuerdo de Mesa N° 200-2015-2016/MESA-CR establece el derecho de los servidores del Congreso de la República a "contar, en los casos promovidos por terceros, con asesoría profesional con cargo a los recursos de la entidad, para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales e investigaciones policiales, por actos realizados en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las disposiciones internas sobre la materia. Si al finalizar el proceso correspondiente se demuestra la responsabilidad del servidor, este debe reembolsar el costo de la defensa o del asesoramiento especializado".

Que el derecho de los servidores públicos a contar con el beneficio de la defensa legal en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones ha sido establecido en el artículo 35 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil.

Que, posteriormente, el artículo Único de la Ley 30647 estableció: *1.1 Precísase que el Congreso de la República, el Banco Central de Reserva del Perú y la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones como organismos autónomos y sus trabajadores, se rigen por el régimen laboral de la actividad privada y no están comprendidos dentro de los alcances de las normas que regulan la gestión de recursos humanos del servicio civil.*

Que, de la referida exclusión se desprende que no son aplicables a los trabajadores del Congreso de la República (servidores y ex servidores) las disposiciones, reglas y procedimientos establecidos en la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, su reglamento y normas complementarias, quienes se rigen por las normas del régimen laboral de la actividad privada, regulado por el TUO de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR y normas complementarias, entre las cuales se encuentra el derecho a la defensa legal establecido en el artículo 35 de la Ley 30057.

Que, al respecto, el Decreto Supremo N° 039-91-TR establece la obligación de todas las empresas con más de 100 trabajadores,



de contar con un Reglamento Interno del Trabajo que regule, entre otros, los derechos y obligaciones de sus trabajadores, de modo tal que dicho reglamento constituye el marco normativo de las relaciones laborales al interior de las organizaciones sujetas al régimen laboral privado.

Que, en el caso del Congreso de la República, el Capítulo I del Título VII del Reglamento Interno de Trabajo, aprobado por Acuerdo de Mesa N° 200-2015-2016/MESA-CR trata sobre los derechos de los trabajadores, donde en el inciso k) del artículo 87 se establece, entre otros derechos de los servidores: *"(K) Contar, en los casos promovidos por terceros, con asesoría profesional con cargo a los recursos de la entidad, para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales e investigaciones policiales, por actos realizados en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las disposiciones internas sobre la materia. Si al finalizar el proceso correspondiente se demuestra la responsabilidad del servidor, este debe reembolsar el costo de la defensa o del asesoramiento especializado"*.

Que, en consecuencia, el beneficio de la defensa legal para los trabajadores y ex trabajadores del Congreso tiene como marco legal exclusivamente el inciso k) del artículo 87 del Reglamento Interno de Trabajo, que incluye este beneficio en concordancia con el inciso ñ) del artículo 28 de Estatuto del Servicio Parlamentario, aprobado por Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2015-2016-CR, actualmente suspendido temporalmente por Resolución Legislativa del Congreso N° 006-2017-2018-CR.

Que, la referida disposición reglamentaria establece como condición para la defensa legal a cargo de la institución, que éstas se soliciten: "en los casos promovidos por terceros". Esta condición no se cumple en los procesos administrativos disciplinarios, que son iniciados por una resolución administrativa interna, expedida por el Departamento de Recursos Humanos, que es un órgano propio de la estructura del Servicio Parlamentario.

Que, el señor **Juan Emiliano Flores Del Castillo**, en su condición de ex funcionario del Congreso de la República, ha solicitado la contratación de defensa legal, debido a que, mediante Resolución N° 173-2025-DRH/DGA/CR, de fecha 12 de marzo de 2025, emitida por el Departamento de Recursos Humanos, se dispone el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, entre otros, contra **Juan Emiliano Flores Del Castillo**, por los hechos descritos en el Informe de Control Específico N° 039-2024-2-3346-SCR "Servicio de impermeabilización del techo del Hospicio Ruiz Dávila del Congreso de la República", que implica el incumplimiento de las obligaciones de trabajo del solicitante, en su condición de jefe del Área de Ingeniería e Infraestructura, según lo previsto en el inciso a) del artículo 25 de



TUO de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, así como los incisos a) y b) del artículo 105 del Reglamento Interno de Trabajo.

Que, mediante el Informe N° 028-2025-OLCC-OM-CR del 10 de marzo de 2025, la Oficina Legal y Constitucional manifiesta que la solicitud de defensa no cumple la condición establecida en el inciso k) del artículo 87 del Reglamento Interno de Trabajo, respecto a que el beneficio de la defensa legal se solicite: "en los casos promovidos por terceros", dado que se trata de un proceso administrativo disciplinario, iniciado por una resolución interna, expedida por el Departamento de Recursos Humanos.

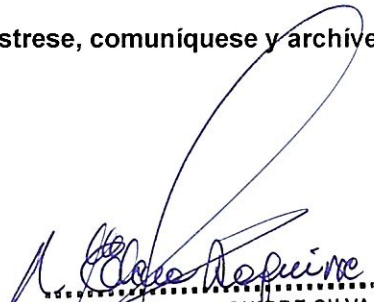
**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar improcedente la solicitud de defensa legal presentada por el ex funcionario **Juan Emiliano Flores Del Castillo** en el procedimiento administrativo disciplinario iniciado en su contra mediante Resolución N° 173-2025-DRH/DGA/CR, de fecha 12 de marzo de 2025, emitida por el Departamento de Recursos Humanos, por tratarse de un proceso administrativo disciplinario, iniciado por una resolución interna, expedida por el Departamento de Recursos Humanos.

**Artículo Segundo.-** Notificar la presente resolución al ex funcionario **Juan Emiliano Flores Del Castillo** y al Departamento de Recursos Humanos.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**



  
ROSA ELENA IZAGUIRRE SILVA  
Directora General de Administración  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA